

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **DEYWIS FERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.102.354.373 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 265.335 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 11-13 del documento 033 del expediente digital.

Como quiera que revisada la **SUBSANACIÓN** de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **VERÓNICA RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.036.566 de Bogotá en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y como LITISCONSORCIO NECESARIO a DANNA FERNANDA CANTOR RODRÍGUEZ.**

Además, se observa de las documentales aportadas con la demanda, que mediante la Resolución No. 29750 de 11 de septiembre de 2012, en el que se le reconoció la pensión de sobrevivientes a la entonces menor DANNA FERNANDA CANTOR RODRÍGUEZ y en la que se indica nació el 20 de mayo de 2003, quien se le reconoció el estatus de beneficiaria, es por lo que se considera que su calidad corresponde a un Litisconsorte Necesario; en consecuencia, este Despacho ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO a DANNA FERNANDA CANTOR RODRÍGUEZ** quien actualmente ya es mayor de edad, de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

Asimismo, la parte interesada deberá correr traslado de la demanda notificando a la señorita **DANNA FERNANDA CANTOR RODRÍGUEZ**, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de

Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de desconocimiento de la dirección electrónica, procédase a realizar la notificación del artículo 291 del C.G.P., a la dirección física de conocimiento, allegando la constancia del trámite de envío y recibido.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5459eab2be32926700869996ae2f7afc0f27d923fbe4728eec5cb6e99505de60**

Documento generado en 01/04/2022 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>